



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA TC/0472/22

Referencia: Expediente núm. TC-07-2019-0063, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la asociación Misión Dominicana del Sur de los Adventistas del Séptimo Día y/o Colegio Adventista Las Américas contra la Sentencia núm. 708, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia del treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Rafael Díaz Filpo, primer sustituto; José Alejandro Ayuso, Alba Luisa Beard Marcos, Manuel Ulises Bonnelly Vega, Justo Pedro Castellanos Khoury, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Domingo Gil, María del Carmen Santana de Cabrera, Miguel Valera Montero, José Alejandro Vargas Guerrero y Eunisis Vásquez Acosta, en ejercicio de sus

Expediente núm. TC-07-2019-0063, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la asociación Misión Dominicana del Sur de los Adventistas del Séptimo Día y/o Colegio Adventista Las Américas contra la Sentencia núm. 708, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia del treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185.4 y 277 de la Constitución; 54.8 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

I. ANTECEDENTES

1. Descripción de la sentencia objeto de la presente solicitud de suspensión de ejecución

La Sentencia núm. 708, objeto de la presente demanda en suspensión de ejecución, fue dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018). Esta decisión rechazó el recurso de casación interpuesto por la asociación Misión Dominicana del Sur de los Adventistas del Séptimo Día y/o Colegio Adventista Las Américas contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central el dos (2) de marzo de dos mil dieciséis (2016), en relación al solar núm. 17, Manzana núm. 71, del Distrito Catastral núm. 1, del municipio Azua de Compostela, provincia Azua. El dispositivo de la aludida sentencia reza como sigue:

Primero: Rechaza el recurso de casación interpuesto por la entidad religiosa y educativa Misión Dominicana del Sur de los Adventistas del Séptimo Día y/o Colegio Adventista Las Américas, contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, de fecha 2 de marzo de 2016, en relación al Solar núm. 17, Manzana núm. 71, del Distrito Catastral núm. 1, del municipio de Azua de Compostela, provincia de Azua, cuyo dispositivo se ha copiado en parte

Expediente núm. TC-07-2019-0063, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la asociación Misión Dominicana del Sur de los Adventistas del Séptimo Día y/o Colegio Adventista Las Américas contra la Sentencia núm. 708, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia del treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

anterior de la presente sentencia;

Segundo: Condena a la recurrente al pago de las costas, distrayendo las mismas a favor del Dr. Federico Bolívar Pelletier Valenzuela, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

En el expediente no consta notificación de la Sentencia núm. 708 a las partes involucradas en el litigio.

2. Presentación de la demanda en suspensión de ejecución

La demanda en suspensión de ejecución contra la Sentencia núm. 708 fue sometida ante la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019), según instancia depositada por la asociación Misión Dominicana del Sur de los Adventistas del Séptimo Día y/o Colegio Adventista Las Américas, remitida y recibida por la Secretaría de esta sede constitucional el seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Mediante dicha instancia, la parte demandante requiere la suspensión de la ejecución de la sentencia impugnada en revisión constitucional, por alegadas violaciones al derecho de propiedad, a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, así como al derecho a la educación de todos los estudiantes que asisten al Colegio Adventista Las Américas.

La referida instancia, que contiene la indicada demanda en suspensión que nos ocupa, fue notificada al representante legal de la parte demandada en suspensión, Centro de Diagnósticos Cardiovasculares, S.R.L. (CEDICARD), mediante el Acto núm. 466/2019, instrumentado por el ministerial Amado

Expediente núm. TC-07-2019-0063, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la asociación Misión Dominicana del Sur de los Adventistas del Séptimo Día y/o Colegio Adventista Las Américas contra la Sentencia núm. 708, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia del treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Peralta Castro¹ el trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

3. Fundamentos de la sentencia demandada en suspensión de ejecución

La Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia fundó esencialmente su fallo en los siguientes argumentos:

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de una litis sobre derechos registrados, nulidad del Acto de Venta, en relación al Solar núm. 17, Manzana núm. 71, Distrito Catastral núm. 1, del municipio de Azua de Compostela, provincia de Azua, el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Azua, dictó en fecha 16 de diciembre de 2010, la sentencia núm. 20100184, cuyo dispositivo es el siguiente: “Primero: Declarar regulares y válidas las conclusiones dadas por el Dr. Federico Bolívar Pelletier Valenzuela, quien actúa a nombre y representación del Centro de Diagnósticos Cardiovasculares, C. por A., parte demandada en litis sobre terrenos registrados, en nulidad del Acto de Venta, intervenido entre los señores Andrés Pérez Báez y el Centro de Diagnósticos Cardiovasculares, C. por A., nulidad de resolución que aprueba el saneamiento, cancelación del Certificado de Título núm. 19972, que ampara los derechos del Solar núm. 17, Manzana núm. 71 del Distrito Catastral núm. 1, del municipio de Azua, en virtud de que se han vencido todos los plazos para la revisión de los documentos que dieron lugar al saneamiento; Segundo: Condena a la parte demandante, al pago de las costas, del

¹Alguacil ordinario de la Suprema Corte de Justicia.

Expediente núm. TC-07-2019-0063, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la asociación Misión Dominicana del Sur de los Adventistas del Séptimo Día y/o Colegio Adventista Las Américas contra la Sentencia núm. 708, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia del treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

procedimiento y ordena su distracción a favor del Dr. Federico Bolívar Pelletier Valenzuela, abogado de la parte demandada, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte; Tercero: Ordena al Registrador de Títulos del municipio de Baní, provincia Peravia, levantar la oposición que pasa sobre dicho solar”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia, ahora impugnada, cuyo dispositivo es el siguiente: Primero: Declara bueno y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por la Misión Dominicana del Sur de los Adventistas del Séptimo Día y/o El Colegio Adventista Las Américas, con domicilio en el Km. 1 ½ de la carretera Sánchez del municipio de Azua de Compostela, provincia de Azua, representada por su abogado constituido y apoderado especial, el Dr. Isaías Alcántara Sánchez, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 016-000859-1, respectivamente, con estudio profesional abierto en la calle Santomé, núm. 72, de la ciudad de San Juan de la Maguana, contra la sentencia núm. 20100184, dictada en fecha 16 de diciembre de 2016, por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Azua, con ocasión de la litis sobre derechos registrados, en procura de Nulidad de Acto de Venta, con relación al Solar núm. 17 manzana núm. 71, Distrito Catastral núm. 1, municipio de Azua de Compostela, provincia de Azua, interpuesta por la parte hoy recurrente, por haber sido incoado con arreglo a los cánones aplicables; Segundo: En cuanto al fondo de la referida acción recursiva, acoge parcialmente la misma, en consecuencia, revoca la citada sentencia núm. 201400184, dictada en fecha 16 de diciembre de 2010, por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de la Provincia de Azua; Tercero: En cuanto a la demanda original, en nulidad de Acto de Venta, rechaza la misma, ateniendo a las explicaciones de corte procesal, desarrolladas en la

Expediente núm. TC-07-2019-0063, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la asociación Misión Dominicana del Sur de los Adventistas del Séptimo Día y/o Colegio Adventista Las Américas contra la Sentencia núm. 708, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia del treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

parte considerativa de esta sentencia; Cuarto: Condena a la Misión Dominicana del Sur de los Adventistas del Séptimo Día y/o El Colegio Adventista Las Américas del Sur de los Adventistas del Séptimo Día y/o El Colegio Adventista Las Américas, al pago de las costas procesales, a favor y provecho del Dr. Federico Bolívar Pelletier Valenzuela, quien afirma estarlas avanzando en su totalidad; Quinto: Autoriza a la secretaria de este tribunal a desglosar los documentos que integran el expediente, conforme a los inventarios depositados; Sexto: Ordena a la secretaria de este tribunal notificar esta decisión al Registro de Títulos del Distrito Nacional, para los fines de ejecución y de cancelación de la inscripción originada, con motivo de las disposiciones contenidas en los artículos 135 y 136 del Reglamento de los Tribunales Superiores de Tierras y de Jurisdicción Original, así como a la Dirección Regional de Mensuras Catastrales, para los fines de lugar, una vez adquiera la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.

Considerando, que la parte recurrente propone en su recurso de casación, los medios siguientes: “Primer Medio: Desnaturalización de los hechos, violación al artículo 101 del Reglamento de los Tribunales Superiores de Tierra y de Jurisdicción Original de la Jurisdicción Inmobiliaria, en sus literales g y k; Segundo Medio: Violación de derechos fundamentales: Violación del derecho de propiedad, artículo 51, violación al derecho de defensa y el debido proceso y artículo 69 de la Constitución Dominicana; Tercer Medio: Mala aplicación del derecho, errada interpretación del artículo 2268 y omisión de las disposiciones del artículo 1116, ambos del Código Civil;

Considerando, que la controversia gira en torno a que la actual recurrente por ante la jurisdicción original y grado de apelación,



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

procuraba la nulidad del Acto de Venta de fecha 30 de junio del 2004, suscrito entre Andrés Pérez Báez y el Centro de Diagnósticos Cardiovasculares, C. por A., en relación al Solar núm. 17, manzana núm. 71, del Distrito Catastral núm. 1, del municipio de Azua de Compostela, provincia Azua, con 1,111.36 Metros², argumentando irregularidad del procedimiento de saneamiento realizado en dicho solar y que al ser rechazadas sus pretensiones en ambas instancias, recurre mediante el presente recurso;

Considerando, que en la sentencia impugnada se advierten los hechos siguientes: “a) que la Misión Dominicana del Sur de los Adventistas del Séptimo Día y/o Ciccone Recio, una porción de terreno de 565.68 Metros², ubicado dentro del ámbito del Solar núm. 17, Manzana núm. 71, del Distrito Catastral núm. 1, del municipio de Azua de Compostela, provincia Azua, según Contrato de Venta, de fecha 3 de enero de 1994; b) que mediante decisión núm. 10, del 13 de marzo de 2002, dictada por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Azua, fue aprobado el saneamiento del Solar núm. 17, manzana núm. 71, del Distrito Catastral núm. 1, del municipio de Azua de Compostela, provincia de Azua, con 1,111.36 Metros², declarándose adjudicatario al señor Andrés Pérez Báez; c) que el Acto de Venta de fecha 30 de junio del 2004, suscrito entre Andrés Pérez Báez, vendedor y el Centro de Diagnósticos Cardiovasculares, C. por A., comprador, obteniendo este último el derecho de propiedad del Solar núm. 17, Manzana núm. 71, del Distrito Catastral núm.1, del municipio de Azua de Compostela, provincia Azua, con 1,111.36 Metros², según Certificado de Título núm. 19972, emitido por el Registrador de Títulos núm. 19972, del 17 de junio del 2007; d) que la parte recurrente, Misión Dominicana del Sur de los Adventistas del Séptimo Día y/o Colegio Adventista Las



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Américas, alegó que fueron cometidas irregularidades en el proceso de saneamiento, señalando que el señor Andrés Pérez Báez saneó una porción mayor a la que había comprado al señor Nicolás María Ciccone Recio y la recurrida Centro de Diagnósticos Cardiovasculares, C. por A., alegó que cuando compró al señor Andrés Pérez Báez había transcurrido un año y cinco meses, después de la emisión del Certificado de Título expedido a favor de Andrés Pérez Báez, el cual era de fecha 13 de febrero de 2003, por lo que consideraba a dicho señor adquiriente de buena fe”;

Considerando, que el Tribunal a-quo al revocar la sentencia de primer grado, que había declarado inadmisibile la demanda original, previo avocar el fondo de la misma, como lo hizo, conoció un incidente planteado en el recurso de apelación, al que rechazó y pasó a conocer el fondo de la demanda original, basada en la Nulidad de Acto de Venta, del 30 de junio de 2004, suscrito entre el señor Andrés Pérez Báez y el Centro de Diagnósticos Cardiovasculares, C. por A., se centró en la figura del tercer adquiriente de buena caracterizada en el proceso a favor de dicho Centro, determinando el Tribunal a-quo, “que al margen de que en el expediente daba cuenta de que el señor Andrés Pérez Báez, se desbordó en sus prerrogativas al haber ordenado el saneamiento de una porción mayor que había comprado, incluyendo así la posesión de la Misión Dominicana del Sur de los Adventistas del Séptimo Día y/o Colegio Adventista Las Américas, pero, de que era cierto que cuando el señor Andrés Pérez Báez vendió al Centro de Diagnósticos Cardiovasculares, C. por A., habiendo sido expedido su Certificado de Título del saneamiento, el 13 de febrero de 2003, el plazo de un año para atacar el saneamiento había transcurrido, sumado a que durante el proceso no fue aportado ningún documento



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

de prueba que demostrara que el Centro de Diagnóstico Cardiovasculares, C. por A., realizara o participara en alguna actuación dolosa tendente a defraudar los derechos de la Misión Dominicana del Sur de los Adventistas del Séptimo Día y/o Colegio Adventista Las Américas, sin que tal situación afectara su derecho de acción ya que si bien, el hecho de existir una sentencia definitiva de saneamiento e incidir en el fondo de la demanda, por transcurrir el plazo para impugnarla, no en los presupuestos procesales de la acción, sin embargo, si alguna situación derivada del saneamiento, como se había indicado, ya era definitiva en lo inmobiliario y le había causado un perjuicio, debía contentarse con reclamar, por vía principal, ante la jurisdicción competente, la condigna reparación, por tratarse de una acción judicial estrictamente personal;

Considerando, que como se advierte en la referida litis, la recurrente pretendía desconocer la sentencia de saneamiento que culminó con el Certificado de Título núm. 19180, expedido en fecha 13 de febrero de 2003, a favor del señor Andrés Pérez Báez y que el Centro de Diagnósticos Cardiovasculares, C. por A., parte recurrida, al adquirir el inmueble a dicho señor, había adquirido una propiedad consolidada y deputada con efecto erga omnes derivado de un saneamiento, por lo que además de haber adquirido una propiedad debidamente adjudicada por efecto de un saneamiento definitivo, del cual se había extinguido el recurso excepcional de revisión por causa de fraude, quedó evidenciado que esta parte, era un tercer adquirente de buena fe, a título oneroso;

Considerando, que el Tribunal a-quo realizó una adecuada motivación y aplicación del derecho, en específico en el artículo 2268 del Código



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Civil y el artículo 51 de la Constitución Dominicana, que establece que el derecho de propiedad, como derecho fundamental de estirpe de la cláusula del Estado social de derecho, no es un derecho absoluto, por lo que este derecho puede ser limitado o afectado cuando esté justificada su afectación para satisfacer el interés general, tal como se desprende del propio artículo 51, en su numeral 1); que al establecer el constituyente que este derecho estará regulado por ley, implica, que el órgano que representa la soberanía popular y que emite las leyes en representación del pueblo, establecerá las directrices, regulaciones, que han de regir para que todo aquel que adquiriera un derecho, lo haga bajo las modalidades establecidas en la propia ley, que en ese orden, la antigua Ley núm. 1542 sobre Registro de Tierras, del 11 de octubre de 1947, así como la Ley núm. 108-05 sobre Registro Inmobiliario, del 23 de marzo de 2005, han instituido un procedimiento y una serie de mecanismos para dotar, de mayor garantía y seguridad jurídica, la propiedad inmobiliaria registrada, pero estas mismas leyes también les confieren poderes a los tribunales inmobiliarios para resolver las litis o contestaciones de derechos inmobiliarios, bajo estas condiciones, al establecer el Tribunal a-quo que la actual recurrida era que le correspondía el derecho registrado, procede rechazar los medios planteados y por ende, el presente recurso.

4. Argumentos jurídicos de la parte demandante en suspensión

En su demanda en suspensión, la asociación Misión Dominicana del Sur de los Adventistas del Séptimo Día y/o Colegio Adventista Las Américas solicita al Tribunal Constitucional pronunciar la suspensión de la ejecución de la referida Sentencia núm. 708. La indicada entidad fundamenta esencialmente su pretensión en los argumentos siguientes:

Expediente núm. TC-07-2019-0063, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la asociación Misión Dominicana del Sur de los Adventistas del Séptimo Día y/o Colegio Adventista Las Américas contra la Sentencia núm. 708, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia del treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Que [...] la sentencia atacada mediante el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional y la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia es una decisión que la controversia gira en torno a que la actual recurrente por ante la jurisdicción original y grado de apelación, procura la nulidad del Acto de Venta de fecha 30 de junio del 2004, suscrito entre Andrés Pérez Báez y el Centro de Diagnósticos Cardiovasculares, C. por A., en relación al Solar núm. 17, manzana núm. 71 del Distrito Catastral núm. 1, del municipio de Azua Compostela, provincia Azua, con 1,111.36 Metros², por la irregularidad del procedimiento de saneamiento realizado en dicho solar y la mala fe del adquirente final.

Que [...] la parte demandante Colegio Adventista Las Américas, fundamenta su petición en el hecho de que la ejecución de la referida sentencia de desalojo nos causaría serios daños y perjuicios y violaría nuestros derechos fundamentales, además del derecho a la Educación de la población estudiantil de más de quinientos setenta y cuatro (574) estudiantes, niños, niñas y adolescentes, que actualmente cursan sus estudios en dicho centro educativo tomando en consideración que el inmueble en cuestión ha sido siempre utilizado como recinto escolar, por más de treinta(30) años, daños que harían que el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional no tuviera efecto práctico y efectivo en el caso.

Que [...] la Suprema Corte de Justicia violentó la tutela judicial efectiva, el debido proceso y su derecho de propiedad al fallar confirmando la sentencia dictada por la corte de apelación, que aunque ninguna de estas sentencias así lo ordenan, pudieran producir su desalojo del inmueble.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Que [...] estamos frente a un caso en el cual la ejecución de la sentencia pudiera causar un daño más grave y posiblemente irreparable, que el que pudiera causársele a la hoy demandada, Centro de Diagnóstico Cardiovasculares, SRL (CEDICARD), con la suspensión de la sentencia en cuestión, ya que nunca han tenido posesión de la parte que ocupa el Colegio Adventista Las Américas desde el año 1993.

Que [...] en la especie no se trata de una condena económica, sino que se trata de un desalojo de un inmueble destinado a la educación primaria y secundaria, que pudiera causar daños y perjuicios a los caso seiscientos (600) estudiantes activos y a sus familias, al igual que a los más de cincuenta (50) empleados del Colegio, al verse desalojados de la que ha sido su recinto escolar por más veintiséis (26) años ininterrumpidos –en virtud de su legítima posesión y ocupación y contrato de compra-venta de inmueble, que data desde el año 1993–, pudiendo los mismos tornarse en irreparables, lo que haría que el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional, que ha sido incoado por estas partes, perdiera su finalidad, generándose así una imposibilidad o una gran dificultad de que estas familias pudieran volver a ocupar el referido inmueble.

Que [c]onviene recordar lo establecido por este tribunal en las Sentencias TC/0097/12, TC/0098/13, cuando afirma que: “la demanda en suspensión tiene por objeto el cese de la ejecución de la sentencia impugnada en revisión para evitar graves perjuicios al recurrente, en la eventualidad de que la sentencia resultare definitivamente anulada”.

Que [...] es necesario determinar si en la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia existe la referida apariencia de buen derecho,



República Dominicana

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

“fumus boni iuris”, o bien que las pretensiones del solicitante tienen algún indicio que justifique que el tribunal adopte una medida cautelar que afectará de manera provisional la seguridad jurídica que conlleva una decisión jurisdiccional, garantizando, en otras palabras, que no se trata de una táctica para dilatar la ejecución de una decisión o actuación y que, en lugar de proteger un derecho, se afecte el de uno a quien ya los tribunales le han otorgado ganancia de causa con una sentencia con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada. Es preciso, pues, evaluar las pretensiones del solicitante en cada caso.

Que [...] si se ejecutara el desalojo de la especie, se provocaría un daño al Colegio Adventista Las Américas, que no podría ser reparado íntegramente mediante el pago de indemnizaciones en dinero, puesto que con esta medida constreñiría al demandante en suspensión a paralizar abruptamente el desarrollo del año escolar en curso; cesación que no solo afectaría la calidad de los servicios que este presta y su reputación como institución educativa, sino también dejaría en el limbo y sin protección alguna el derecho a la educación de los estudiantes que actualmente se encuentran activos, al igual que en la generación de trabajo de sus empleados, todo lo cual culminaría con una grave afectación de la estabilidad social y económica del demanda en suspensión, sino –y sobre todo– de los más de cincuenta (50) empleados que trabajan en dicha institución educativa.

Que [...] las pretensiones del demandante en suspensión son fundadas en buen derecho, pues en su desarrollo la sentencia impugnada se podrá reconocer la violación del derecho a una tutela judicial efectiva y al debido proceso producidas en perjuicio del hoy demandante en suspensión ante las distintas jurisdicciones.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Que [...] la suspensión de la sentencia impugnada no generaría daño alguno al interés público o a terceros ajenos al proceso; al contrario, la negativa a suspenderla –como se ha indicado– pondría en situación de vulnerabilidad a los estudiantes, padres; y a los empleados del demandante en suspensión en un estado de incertidumbre que podría ocasionar a estos últimos la pérdida de sus empleos y, por ende, de la fuente de sustento familiar.

Que [...] al haberse demostrado en la especie que existe la posibilidad de que la ejecución de la referida sentencia pudiera provocar un daño difícilmente reparable principalmente al Colegio Adventista Las Américas y todos los beneficiarios de este centro, como se ha establecido en detalle más arriba; que, además, existe apariencia de buen derecho de las pretensiones del demandante, y que la suspensión de la sentencia no afectaría el interés público o a terceros, el demandante entiende que se encuentran reunidas las condiciones para que pueda otorgarse la suspensión de la ejecución de la sentencia impugnada.

5. Argumentos jurídicos de la parte demandada en suspensión

La parte demandada en suspensión, Centro de Diagnósticos Cardiovasculares, S.R.L. (CEDICARD), no depositó escrito de defensa con relación a la presente demanda, a pesar de habersele notificado mediante el Acto núm. 466/2019, instrumentado por el ministerial Amado Peralta Castro², el trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

²Alguacil ordinario de la Suprema Corte de Justicia.

Expediente núm. TC-07-2019-0063, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la asociación Misión Dominicana del Sur de los Adventistas del Séptimo Día y/o Colegio Adventista Las Américas contra la Sentencia núm. 708, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia del treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

6. Pruebas documentales

En el expediente de la presente solicitud de suspensión de ejecución de sentencia figuran principalmente los documentos siguientes:

1. Copia certificada de la Sentencia núm. 708, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, del treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018).
2. Acto núm. 466/2019, instrumentado por el ministerial Amado Peralta Castro³, del trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).
3. Lista oficial de estudiantes del Colegio Adventista Las Américas.
4. Instancia que contiene la presente demanda en suspensión de ejecución de sentencia promovida por la Misión Dominicana del Sur de los Adventistas del Séptimo Día y/o Colegio Adventista Las Américas en la Secretaría General de Suprema Corte de Justicia, del trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7. Síntesis del conflicto

El conflicto relativo a la especie surge con motivo de una litis sobre derechos

³Alguacil ordinario de la Suprema Corte de Justicia.

Expediente núm. TC-07-2019-0063, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la asociación Misión Dominicana del Sur de los Adventistas del Séptimo Día y/o Colegio Adventista Las Américas contra la Sentencia núm. 708, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia del treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

registrados sometida ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Azua por la asociación *Misión Dominicana del Sur de los Adventistas del Séptimo Día y/o Colegio Adventista Las Américas* contra el *Centro de Diagnósticos Cardiovasculares, C. por A.* La litis referida concierne la nulidad de un acto de venta⁴ y la nulidad de la resolución que aprueba el saneamiento del solar núm. 17, Manzana núm. 71, Distrito Catastral núm. 1, municipio Azua de Compostela, provincia Azua, así como la cancelación del Certificado de Título núm. 19972, que ampara el derecho de propiedad del mencionado inmueble.

Mediante la Sentencia núm. 20100184, del dieciséis (16) de diciembre de dos mil diez (2010), el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Azua acogió las conclusiones presentadas por el representante legal de la parte demandada, Centro de Diagnósticos Cardiovasculares, C. por A., en vista de que pudo comprobarse el vencimiento de todos los plazos para la revisión de los documentos que dieron lugar al saneamiento del inmueble objeto de la presente litis. En consecuencia, se ordenó al registrador de títulos del municipio Baní, Peravia, a levantar la oposición que pesaba sobre el mencionado inmueble.

Contra el fallo antes indicado, la demandante original, la asociación Misión Dominicana del Sur de los Adventistas del Séptimo Día y/o Colegio Adventista Las Américas interpuso un recurso de apelación ante el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central. Con relación a dicha actuación, esta última jurisdicción expidió la Sentencia núm. 20160874, el dos (2) de marzo de dos mil dieciséis (2016), que acogió parcialmente el mencionado recurso y, en consecuencia, revocó la sentencia expedida por el tribunal de primer grado, al tiempo de rechazar la demanda original en nulidad de acto de venta⁵.

⁴Suscrito entre los señores Andrés Pérez Báez y el Centro de Diagnósticos Cardiovasculares, C. por A.

⁵El rechazo de la demanda por parte del alto tribunal estuvo fundado, esencialmente, en la motivación que se expone a

Expediente núm. TC-07-2019-0063, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la asociación Misión Dominicana del Sur de los Adventistas del Séptimo Día y/o Colegio Adventista Las Américas contra la Sentencia núm. 708, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia del treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018).



República Dominicana

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Inconforme con la indicada Sentencia núm. 20160874, la asociación Misión Dominicana del Sur de los Adventistas del Séptimo Día y/o Colegio Adventista Las Américas interpuso un recurso de casación contra dicho fallo, el cual fue desestimado mediante la Sentencia núm. 708, expedida por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia. Esta última decisión fue a su vez objeto de la demanda en suspensión de ejecución que actualmente nos ocupa, sometida por la asociación Misión Dominicana del Sur de los Adventistas del Séptimo Día y/o Colegio Adventista Las Américas.

8. Competencia

El Tribunal Constitucional tiene competencia para conocer de la presente solicitud de suspensión de ejecución de sentencia, en virtud de las disposiciones prescritas por los artículos 185.4 y 277 de la Constitución, así como los artículos 9 y 54.8 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

9. Inadmisibilidad de la presente demanda en suspensión de ejecución

Este tribunal constitucional estima procedente la declaratoria de inadmisibilidad de la presente demanda en suspensión de ejecución de sentencia, en atención a los siguientes razonamientos:

continuación: 27-Que en esa tesitura, habiéndose establecido que ya transcurrieron los plazos para impugnar la sentencia de saneamiento, ha de tenerse el mismo como consolidado jurídicamente y, por tanto, todo cuanto se realice en base a él (saneamiento) ha de tenerse como válido; pero esa situación, vale aclarar; no afectaba el derecho de acción del demandante original, hoy recurrente, como equívocamente interpretó el primer juez, sino el fondo de la demanda, no en los presupuestos procesales de la acción. Por eso, la revocación de la sentencia recurrida.

Expediente núm. TC-07-2019-0063, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la asociación Misión Dominicana del Sur de los Adventistas del Séptimo Día y/o Colegio Adventista Las Américas contra la Sentencia núm. 708, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia del treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018).



República Dominicana

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- a. Esta sede constitucional ha sido apoderada de una demanda en suspensión de ejecutoriedad contra una decisión firme, o sea, la Sentencia núm. 708, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018). Este fallo rechazó el recurso de casación interpuesto por la Misión Dominicana del Sur de los Adventistas del Séptimo Día y/o Colegio Adventista Las Américas contra la Sentencia núm. 20100184, dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central el dieciséis (16) de diciembre de dos mil diez (2010). Como se expuso anteriormente, este fallo acogió el recurso de apelación interpuesto por la Misión Dominicana del Sur de los Adventistas del Séptimo Día y/o Colegio Adventista Las Américas. Además, revocó la Sentencia núm. 20100184, dictada por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Azua y, en consecuencia, rechazó la demanda original sometida por la Misión Dominicana del Sur de los Adventistas del Séptimo Día y/o Colegio Adventista, en litis sobre derechos registrados, nulidad de acto de venta, nulidad de resolución que aprueba el saneamiento del mencionado solar núm. 17, Manzana núm. 71⁶, y la cancelación del Certificado de Título núm. 19972 que ampara dicho inmueble.
- b. La parte demandante, Misión Dominicana del Sur de los Adventistas del Séptimo Día y/o Colegio Adventista Las Américas, procura que el Tribunal Constitucional disponga la suspensión de ejecutoriedad de la dicha Sentencia núm. 708, hasta que se decida el recurso de revisión de decisión jurisdiccional sometido por la actual demandante contra la sentencia. Es bien sabido que este colegiado puede suspender, a solicitud de parte interesada, los efectos de decisiones jurisdiccionales que hayan adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, según el art. 54.8 de la aludida Ley núm. 137-11.

⁶ Del Distrito Catastral núm. 1, del municipio Azua de Compostela, provincia Azua.

Expediente núm. TC-07-2019-0063, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la asociación Misión Dominicana del Sur de los Adventistas del Séptimo Día y/o Colegio Adventista Las Américas contra la Sentencia núm. 708, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia del treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Además, esta alta corte, mediante la Sentencia TC/0046/13, dictaminó que la suspensión es una medida provisional de naturaleza excepcional, debido a que su otorgamiento afecta la tutela judicial efectiva de la parte contra la cual se dicta, privándola de la efectividad inmediata de la sentencia dictada en su favor.

c. En el presente caso, hemos comprobado que el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la recurrente en revisión y actual demandante en suspensión (la asociación Misión Dominicana del Sur de los Adventistas del Séptimo Día y Colegio Adventista Las Américas), contra la Sentencia núm. 708, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), ya fue decidido por el Tribunal Constitucional mediante la Sentencia TC/0396/20, expedida el veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinte (2020). Este último fallo dispuso la nulidad de la mencionada Sentencia núm. 708 y la inadmisibilidad de la demanda en suspensión de ejecución de interpuesta contra el fallo impugnado. El dispositivo de la citada Sentencia TC/0396/20 dispuso lo siguiente:

PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la Misión Dominicana del Sur de los Adventistas del Séptimo Día y el Colegio Adventista Las Américas, contra la Sentencia núm. 708, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional y, en consecuencia,

Expediente núm. TC-07-2019-0063, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la asociación Misión Dominicana del Sur de los Adventistas del Séptimo Día y/o Colegio Adventista Las Américas contra la Sentencia núm. 708, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia del treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

ANULAR la Sentencia núm. 708, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), por los motivos expuestos.

TERCERO: ORDENAR el envío del expediente del caso a la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia para que dé cumplimiento a lo indicado en el numeral 10 del artículo 54 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

CUARTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente la Misión Dominicana del Sur de los Adventistas del Séptimo Día y Colegio Adventista Las Américas y a la parte recurrida, Centro de Diagnósticos Cardiovasculares, SRL (CEDICARD).

QUINTO: DECLARAR los procedimientos del presente proceso libre de costas, de conformidad con las disposiciones del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

SEXTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.

d. Cabe destacar que mediante el párrafo 1 de la Sentencia TC/0396/20, este colegiado pronunció la inadmisibilidad de la demanda en suspensión de

Expediente núm. TC-07-2019-0063, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la asociación Misión Dominicana del Sur de los Adventistas del Séptimo Día y/o Colegio Adventista Las Américas contra la Sentencia núm. 708, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia del treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

ejecución de sentencia promovida por la entonces recurrente en revisión y actual demandante en suspensión, Misión Dominicana del Sur de los Adventistas del Séptimo Día y/o Colegio Adventista, contra la Sentencia núm. 708, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario⁷, decisión que también constituye el objeto de la presente demanda en suspensión de ejecución de sentencia. Esta situación procesal tiene, por tanto, una incidencia directa sobre la suerte de la presente demanda en suspensión de ejecutoriedad contra la mencionada Sentencia núm. 708, y conduce al Tribunal Constitucional a declarar el pronunciamiento de su inadmisibilidad por ser cosa juzgada constitucional.

e. Al respecto, conviene dejar constancia de que, según dictaminó el Tribunal Constitucional en su Sentencia TC/0183/14, el concepto de cosa juzgada resulta una consecuencia procesal de la máxima *non bis in idem*, que da lugar a la coexistencia de estos dos principios complementarios, los cuales *pretenden salvaguardar a los particulares del exceso del ius puniendi del Estado*⁸. De manera que, con dichos principios se protege la garantía contemplada en el numeral 5 del art. 69 constitucional, que expresa lo siguiente:

⁷ El aludido párrafo 1 de la Sentencia TC/0396/20, se encuentra concebido como sigue: 1. *En lo que respecta a la demanda en suspensión de ejecutoriedad de la Sentencia núm. 708, este tribunal estima que carece de objeto, en vista de que las motivaciones precedentemente expuestas se orientan a favor de acoger en el fondo del recurso y anular la sentencia recurrida, en consecuencia, resulta innecesaria su ponderación, declarando su inadmisibilidad, sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva de esta decisión, criterio este que ha sido fijado y reiterado en las Sentencias TC/0120/13, TC/0006/14, TC/0351/14, entre otras.*

⁸ El texto de la indicada Sentencia TC/0183/14 expresa al respecto lo siguiente: 10.5. *El principio non bis in ídem, tanto en su vertiente penal como administrativa, veda la imposición de doble sanción en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hechos y fundamentos jurídicos. Con respecto al tercer elemento constitutivo de este principio (fundamentos jurídicos) es necesario precisar que el mismo no suele reconducirse a la naturaleza de la sanción sino a la semejanza entre los bienes jurídicos protegidos por las distintas normas sancionadoras o entre los intereses tutelados por ellas, de manera que no procederá la doble punición cuando los bienes protegidos o intereses tutelados por ellas sean los mismos aunque las normas jurídicas vulneradas sean distintas.* 10.6. *Por su parte, el principio de cosa juzgada es consecuencia procesal del principio non bis in ídem en la medida en que, una vez dictada una sentencia la misma adquiere la autoridad de la cosa juzgada, garantía que solo podrá verse afectada en los casos en que dicha sentencia pueda ser objeto de recurso. De manera que se trata de dos principios complementarios que pretenden salvaguardar a los particulares del exceso del ius puniendi del Estado.*

Expediente núm. TC-07-2019-0063, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la asociación Misión Dominicana del Sur de los Adventistas del Séptimo Día y/o Colegio Adventista Las Américas contra la Sentencia núm. 708, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia del treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Tutela judicial efectiva y debido proceso. Toda persona, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, con respeto del debido proceso que estará conformado por las garantías mínimas que se establecen a continuación: [...] 5) Ninguna persona puede ser juzgada dos veces por una misma causa.

f. También en idéntico sentido se pronunció este colegiado en su Sentencia TC/0504/17, ponderando además las interpretaciones efectuadas al respecto por la jurisprudencia *constitucional* comparada, y citando al efecto el siguiente criterio sentado por la Corte Constitucional de Colombia en su Sentencia C-966/12:

Las decisiones adoptada por la Corte Constitucional en ejercicio del control de constitucionalidad tienen fuerza de cosa juzgada constitucional, lo cual (...) implica que las decisiones judiciales, adoptadas por la Corporación en cumplimiento de su misión de asegurar la integridad y la supremacía de la Carta, adquieren un carácter definitivo, incontrovertible e inmutable, de tal manera que sobre aquellos asuntos tratados y dilucidados en procesos anteriores no resulta admisible replantear litigio alguno ni emitir un nuevo pronunciamiento de fondo (...). La cosa juzgada constitucional además de salvaguardar la supremacía normativa de la Constitución, garantiza la efectiva aplicación de los principios de igualdad, seguridad jurídica y confianza legítima de los administrados, puesto que a través de ella, el organismo de control constitucional queda obligado a ser consistente con las decisiones que adopta previamente, impidiendo que casos iguales o semejantes sean estudiados y resueltos por el mismo juez en oportunidad diferente y de manera distinta.

Expediente núm. TC-07-2019-0063, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la asociación Misión Dominicana del Sur de los Adventistas del Séptimo Día y/o Colegio Adventista Las Américas contra la Sentencia núm. 708, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia del treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

g. Para decidir supuestos con características análogas al de la especie, el Tribunal Constitucional dominicano se ha decantado por declarar la inadmisibilidad de acciones recursivas por constituir cosa juzgada, auxiliándose del art. 44 de la Ley núm. 834, del quince (15) de julio de mil novecientos setenta y ocho (1978), sobre Procedimiento Civil, que reza como sigue: *Constituye una inadmisibilidad todo medio que tienda a hacer declarar al adversario inadmisibile en su demanda, sin examen al fondo, por falta de derecho para actuar, tal como la falta de calidad, la falta de interés, la prescripción, el plazo prefijado, la cosa juzgada.* Dicha alta corte ha adoptado ese criterio, fundándose en el principio de supletoriedad consagrado en el art. 7.12 de la Ley núm. 137-11, que dispone lo siguiente:

Para la solución de toda imprevisión, oscuridad, insuficiencia o ambigüedad de esta ley, se aplicarán supletoriamente los principios generales del Derecho Procesal Constitucional y sólo subsidiariamente las normas procesales afines a la materia discutida, siempre y cuando no contradigan los fines de los procesos y procedimientos constitucionales y los ayuden a su mejor desarrollo⁹.

h. Además, en su Sentencia TC/0436/16, este tribunal constitucional estableció las condiciones requeridas para la configuración de cosa juzgada en los siguientes términos:

c) En efecto, hay cosa juzgada cuando lo que se pretende resolver ya ha sido objeto de fallo. Para ello, se hace precisa la conjugación de varios caracteres en la acción reputada como juzgada, tales como: (i) que la cosa demandada sea la misma, (ii) que la demanda se funde

⁹ Sentencias TC/0035/13 y TC/0056/14, entre otras.

Expediente núm. TC-07-2019-0063, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la asociación Misión Dominicana del Sur de los Adventistas del Séptimo Día y/o Colegio Adventista Las Américas contra la Sentencia núm. 708, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia del treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

sobre la misma causa, (iii) que sea entre las mismas partes y formuladas por ellas y contra ellas, con la misma cualidad (artículo 1351 del Código Civil dominicano). Lo anterior se ajusta a lo preceptuado por el legislador constituyente en el artículo 69.5 de la Carta Magna, el cual establece que “ninguna persona puede ser juzgada dos veces por una misma causa”.

i. Por tanto, con base en la argumentación expuesta, y en consonancia con nuestra jurisprudencia sentada en esta materia,¹⁰ este colegiado estima procedente declarar la inadmisibilidad de la demanda en suspensión que nos ocupa, por efecto de la existencia de cosa juzgada constitucional, en razón de que la especie satisface todas las condiciones requeridas para su configuración. Esta apreciación se funda, tal como expusimos anteriormente, en que mediante la referida Sentencia TC/0396/20, del nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020), esta alta corte ya se pronunció sobre el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional y la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia promovida por la actual demandante (Misión Dominicana del Sur de los Adventistas del Séptimo Día y/o Colegio Adventista Las Américas) contra la Sentencia núm. 708, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario, objeto de la presente demanda en suspensión.

Esta decisión, firmada por los jueces del tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figura la firma del magistrado Lino Vásquez Samuel, segundo sustituto, en razón de que no participó en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la ley.

¹⁰ TC/0507/14, TC/0451/18 y TC/0027/19, entre otras.

Expediente núm. TC-07-2019-0063, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la asociación Misión Dominicana del Sur de los Adventistas del Séptimo Día y/o Colegio Adventista Las Américas contra la Sentencia núm. 708, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia del treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, el Tribunal Constitucional

DECIDE:

PRIMERO: INADMITIR, con base en la motivación que figura en el cuerpo de la presente sentencia, la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la asociación Misión Dominicana del Sur de los Adventistas del Séptimo Día y/o Colegio Adventista Las Américas contra la Sentencia núm. 708, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, del treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría para su conocimiento y fines de lugar, a la parte demandante en suspensión, la asociación Misión Dominicana del Sur de los Adventistas del Séptimo Día y/o Colegio Adventista Las Américas, así como a la parte demandada, Centro de Diagnósticos Cardiovasculares, CxA.

TERCERO: DECLARAR la presente solicitud libre de costas, al tenor de lo dispuesto por el artículo 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

CUARTO: DISPONER que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Milton Ray Guevara, juez presidente; Rafael Díaz Filpo, juez primer sustituto; José Alejandro Ayuso, juez; Alba Luisa Beard Marcos, jueza; Manuel

Expediente núm. TC-07-2019-0063, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la asociación Misión Dominicana del Sur de los Adventistas del Séptimo Día y/o Colegio Adventista Las Américas contra la Sentencia núm. 708, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia del treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Ulises Bonnelly Vega, juez; Justo Pedro Castellanos Khoury, juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, juez; Domingo Gil, juez; María del Carmen Santana de Cabrera, jueza; Miguel Valera Montero, juez; José Alejandro Vargas Guerrero, juez; Eunisis Vásquez Acosta, jueza; Grace A. Ventura Rondón, secretaria.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretaria del Tribunal Constitucional, que certifico.

Grace A. Ventura Rondón
Secretaria